78
G/417

Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca

Montevideo, 10 JUL. 2024

2024-7-2-0000249

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referido a facilidades de pago a otorgar, de hasta sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos provenientes de las sanciones impuestas en materia pesquera y acuícola

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo impulsar la reactivación del sector pesquero con la intención de generar mayor flexibilidad para garantizar el cumplimiento del pago a la Administración, de las deudas generadas por la comisión de infracciones en materia pesquera y acuícola.

La normativa ministerial vigente referente a la cantidad de cuotas a otorgarse como facilidades de pago, establece limitantes en cuanto al número de cuotas a otorgar. Por Resolución ministerial de fecha 23 de junio de 1995, se limita a que la División de Servicios Jurídicos otorguen facilidades de pago en hasta 24 (veinticuatro) cuotas y por multas que no superen las 300 (trescientas) Unidades Reajustables y para montos superiores a 300 (trescientas) Unidades Reajustables el Sr. Ministro, así como por atribuciones delegadas, el Director General de Secretaría del MGAP (Resolución ministerial N° 90/018, de 24 de enero de 2018) puedan otorgar facilidades por hasta 36 (treinta y seis) cuotas, en atención a la integración con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Tributario Decreto Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

La existencia de planteos ante la Administración por parte del sector pesquero empresarial referente a la situación actual, principalmente de la flota costera (Categoría B), la obligatoriedad de carecer o encontrarse al día

con sus obligaciones, incluidos los adeudos como ser las multas, así como otras cuestiones que determinan el atraso en los tramites de permisos de pesca definitivos. A partir del año 2013 con la Ley N° 19.175, la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (DINARA) sanciona directamente por las infracciones cometidas en atención a lo dispuesto en el Capítulo X de la citada norma y la cuantía de las multas se encuentran previstas en su artículo 82, se fijan entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2000 UR (dos mil unidades reajustables), en atención a que las mismas se califiquen de leves serán sancionadas con una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 99 UR (noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 1000 UR (mil unidades reajustables) a 2000 UR (dos mil unidades reajustables). La mayoría de las multas impuestas a la flota pesquera costera radican en infracciones calificadas como graves.

Por lo expuesto, existe la posibilidad de asegurar la ejecución de los créditos de la Administración mediante el otorgamiento de una mayor flexibilidad en cuanto a la duración del pago, con el otorgamiento de hasta 60 (sesenta) cuotas, iguales y consecutivas, para la cancelación de las sanciones impuestas por la DINARA o el MGAP.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a otorgar facilidades de pago de hasta sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos provenientes de las sanciones impuestas por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 o por el Capítulo X (INFRACCIONES Y SANCIONES) de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, relativos a la materia pesquera y acuícola.